

Señor(a)
JUEZ (REPARTO) DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA
E. S. D.

DESPACHO	JUZGADO DE REPARTO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	RUBY YANNETH CARTAGENA BENÍTEZ
ACCIONADOS	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (Entidad encargada operacionalmente del concurso)

Respetado(a) Señor(a) Juez:

RUBY YANNETH CARTAGENA BENÍTEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.308.216 expedida en Turbo (Antioquia), domiciliada y residente en la Carrera 34 número 16 A Sur - 185, de la ciudad de Medellín (Antioquia), con número de celular 3215126975 y correo electrónico janneth1129@hotmail.com, acudo respetuosamente ante su Despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA, con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales al DERECHO DE IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y BUENA FE, los cuales están siendo vulnerados por las entidades accionadas al no permitir la culminación de mi proceso de inscripción en el Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026.

Para tal efecto, presento a su consideración la solicitud fundada en los siguientes:

I. HECHOS

1. La Procuraduría General de la Nación, en conjunto con la entidad operadora correspondiente (Universidad de Antioquia), abrió el Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la entidad (Convocatoria No. 288-2026), fijando como plazo para realizar la inscripción y el pago de derechos hasta las 4:00 p.m. del día viernes 18 de septiembre de 2026, a través de la plataforma dispuesta en el enlace oficial: <https://meritoconstruyendoexcelencia.com.co>.
2. En cumplimiento de las fases establecidas, realicé de manera oportuna mi preinscripción en la plataforma digital el día 17 de septiembre de 2026 a las 12:38 p.m., obteniendo el número de registro 303148, realizando el pago de los derechos de participación para la finalización de la inscripción.
3. Aspiré específicamente al cargo del nivel jerárquico ASESOR, denominación del cargo SUSTANCIADOR GRADO 11, código del cargo 1AS-21, dentro de la citada convocatoria.
4. Con el propósito de finiquitar la inscripción en debida forma antes del cierre, procedí a efectuar el pago de los derechos de participación por valor de ochenta y siete mil cien pesos (\$87.500), a través del canal de pagos seguros en línea (PSE), el 17 de septiembre de 2026 a las 12:38 p.m.
5. La transacción de pago fue EXITOSA mediante la pasarela de pagos PSE, Bancolombia (Referencia de pago TR260917123826BLZJOC, CUS 662876861).

6. Por fallas técnicas imprevisibles en el servicio de Internet en el municipio de Caramanta, Antioquia, situación completamente ajena a mi voluntad y diligencia, se impidió diligenciar el formulario y, por ende, culminar con el cargue de la documentación requerida antes de las 4:00 p.m. del 18 de septiembre de 2026, dejándome al margen de un concurso público de méritos a pesar de haber acreditado oportunamente el pago y la preinscripción.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Se invocan como vulnerados los artículos 13 (Igualdad), 29 (Debido Proceso) y 40 (Derecho a acceder a desempeñarse en cargos y funciones públicas) de la Constitución Política de Colombia, así como el principio constitucional de la buena fe.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que los concursos públicos de méritos son el mecanismo idóneo para materializar el principio de mérito e igualdad en el acceso a la función pública. Las reglas de los concursos son de obligatorio cumplimiento; sin embargo, estas no pueden convertirse en trampas o barreras desproporcionadas cuando fallas de carácter técnico, operativo o financiero escapan al control del aspirante, quien demostró plena diligencia al iniciar su trámite con antelación. Impedir la inscripción por una falla técnica o de conectividad vulnera el debido proceso administrativo y el derecho al acceso a cargos públicos.

1. El mérito y la igualdad como ejes fundamentales del acceso a la función pública

- Línea jurisprudencial: Sentencias SU-067 de 2022, T-441 de 2018 y C-588 de 2009.
- Sustento: La Corte Constitucional ha sostenido de manera pacífica que el concurso público de méritos es el instrumento por excelencia (regla general) para materializar los principios de igualdad, eficiencia, moralidad y mérito en el ingreso a la función pública (Artículos 13, 40 y 125 de la Constitución Política). Cualquier obstáculo injustificado que impida la participación de un aspirante diligente vulnera directamente este sistema.

2. Principio de buena fe, confianza legítima y prohibición de cargas desproporcionadas (trampas normativas/operativas)

- Línea jurisprudencial: Sentencias SU-067 de 2022 y T-281 de 2019.
- Sustento: La administración y las instituciones encargadas de operar los procesos de selección (como universidades o pasarelas tecnológicas) deben actuar bajo el estricto amparo de la buena fe y la confianza legítima. La Corte ha señalado que las reglas de los concursos de méritos son obligatorias, pero no pueden interpretarse ni aplicarse de forma rígida o formalista hasta el punto de convertirse en barreras desproporcionadas o "trampas" que castiguen al ciudadano por fallas de índole técnica, digital o financiera ajenas a su control.

3. Debido proceso administrativo frente a fallas técnicas u operativas de las plataformas

El debido proceso administrativo (Artículo 29 Superior) impone a las entidades públicas el deber de garantizar condiciones reales y efectivas para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos. Cuando un aspirante demuestra diligencia (por ejemplo, habiéndose preinscrito con anticipación y realizado el pago dentro del plazo límite, tal como lo constatan los reportes con marca de hora), una falla en el servicio de internet o en el sistema de pagos electrónicos no puede traducirse en una sanción de exclusión definitiva del concurso, pues ello quebranta el equilibrio procesal y vulnera el derecho fundamental al debido proceso y al acceso a cargos públicos. "La jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que los concursos públicos de méritos son el mecanismo idóneo para materializar el principio de mérito e igualdad en el acceso a la función pública (Sentencia SU-067 de 2022). Las reglas de los concursos son de obligatorio cumplimiento; sin embargo, bajo los postulados de la buena fe y la confianza legítima, estas no pueden convertirse en trampas o barreras desproporcionadas cuando fallas de carácter técnico, operativo o financiero escapan al control del aspirante, quien demostró plena diligencia al iniciar su trámite con antelación. Impedir la inscripción definitiva por una falla en la plataforma o conectividad vulnera el debido proceso administrativo y el derecho fundamental al acceso a cargos públicos (Artículos 13, 29 y 40 de la C.P.)."

IV. MEDIDA PROVISIONAL

Con el fin de evitar un perjuicio irremediable y garantizar la eficacia de un eventual fallo favorable, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al Señor(a) Juez que como MEDIDA PROVISIONAL se ordene a la Procuraduría General de la Nación y/o a la Universidad de Antioquia / operadora del concurso, habilitar de manera temporal la plataforma virtual (<https://meritoconstruyendoexcelencia.com.co>) por un término perentorio para poder diligenciar el formulario y realizar el cargue de la documentación requerida para el cargo del nivel jerárquico ASESOR, denominación del cargo SUSTANCIADOR GRADO 11, código del cargo 1AS-21, dentro de la citada convocatoria, impidiendo así que se consolide la vulneración de mis derechos mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional.

V. PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos, solicito respetuosamente al Señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales y ordenar lo siguiente:

1. AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos de la señora RUBY YANNETH CARTAGENA BENÍTEZ.
2. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación y/o a la Universidad de Antioquia que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, habiliten la plataforma informática y el canal correspondiente para que la accionante pueda diligenciar el formulario y, posteriormente, cargar la documentación requerida dentro del Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026, respecto al cargo del nivel jerárquico ASESOR, denominación del cargo SUSTANCIADOR GRADO 11, código del cargo 1AS-21, dentro de la citada convocatoria, permitiendo su inscripción formal y continuidad en el proceso de selección.

VI. PRUEBAS

Me sirvo aportar y solicitar que se tengan como pruebas los siguientes documentos adjuntos:

1. Copia del correo electrónico / comprobante de fecha 17 de septiembre de 2026 de Confirmación de Preinscripción en el Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026, con número de registro 303148.
2. Copia de transacción en línea EXITOSA por la entidad financiera Bancolombia de fecha 17 de septiembre de 2026 a las 12:38 p.m., por valor de \$87.500 (CUS 662876861, Referencia TR260917123826BLZJOc).

VII. ANEXOS

- Copia de la cédula de ciudadanía de la accionante.

VIII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ningún otro despacho judicial.

IX. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. Nexo Causal por Activa y por Pasiva

- Por activa: La suscrita, RUBY YANNETH CARTAGENA BENÍTEZ, ostento interés directo y legítimo en calidad de accionante y ciudadana afectada en mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, toda vez que fui la aspirante que adelantó de manera oportuna la preinscripción y el pago al Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026 (Registro Nro. 303148) para el cargo de nivel jerárquico ASESOR, denominación del cargo SUSTANCIADOR GRADO 11, código del cargo 1AS-21, y quien sufrió la imposibilidad de culminar la inscripción por fallas técnicas en el servicio de Internet.
- Por pasiva (Nexo causal de la conducta): La afectación a mis derechos fundamentales proviene directamente de la acción u omisión imputable a las entidades encargadas de la organización, dirección y operación del concurso (Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia, operadora tecnológica de la plataforma meritoconstruyendoexcelencia.com.co. Al generarse fallas tecnológicas o no ofrecer contingencias técnicas ante problemas de conectividad, la administración generó una barrera desproporcionada que materializó la vulneración constitucional, existiendo un vínculo inquebrantable entre la actuación de las accionadas y el perjuicio causado a la suscrita al impedirle culminar su inscripción.

2. Principio de Inmediatez

El requisito de la inmediatez se cumple a cabalidad, toda vez que la presente acción constitucional se interpone en un término razonable, prudencial y sumamente cercano a la ocurrencia de los hechos vulneradores:

- Los hechos que impidieron la culminación del cargue de la documentación a la plataforma ocurrieron el día 18 de septiembre de 2026.
- Entre la fecha en que se configuró la vulneración y la presentación de esta acción de tutela ha transcurrido un lapso mínimo, lo que demuestra la diligencia de la accionante en la defensa inmediata de sus derechos fundamentales conculcados.

3. Principio de Subsidiariedad

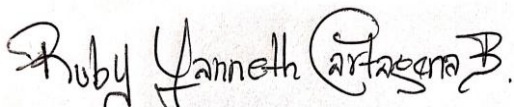
La acción de tutela satisface el principio de subsidiariedad, puesto que en el ordenamiento jurídico colombiano no existe otro medio de defensa judicial ordinario, idóneo ni eficaz que permita proteger de manera oportuna y preventiva los derechos fundamentales invocados frente a las reglas y etapas preclusivas de un concurso público de méritos. Por lo tanto, la acción de tutela constituye el único mecanismo apto para detener la vulneración de derechos constitucionales.

X. NOTIFICACIONES

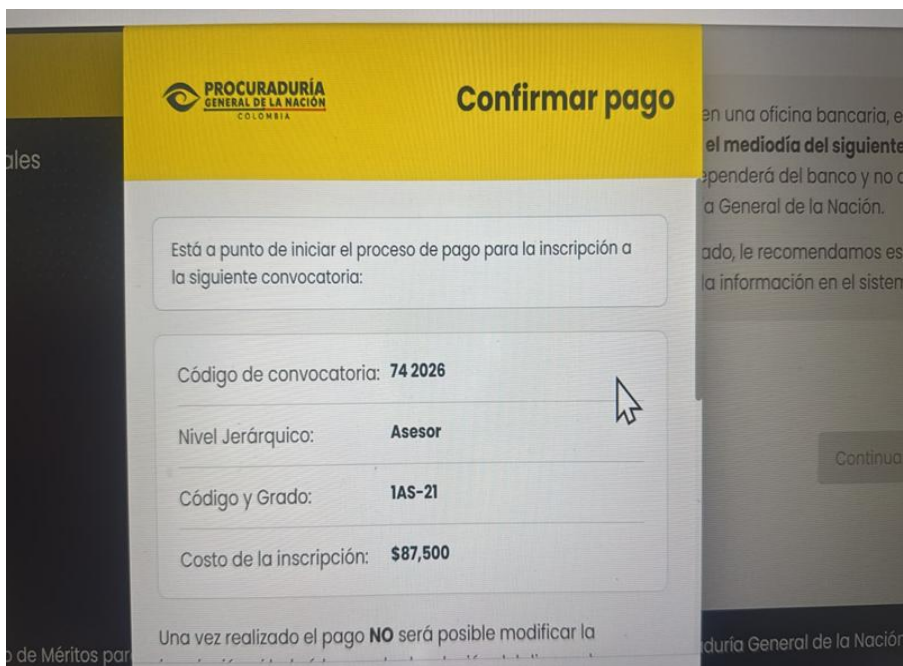
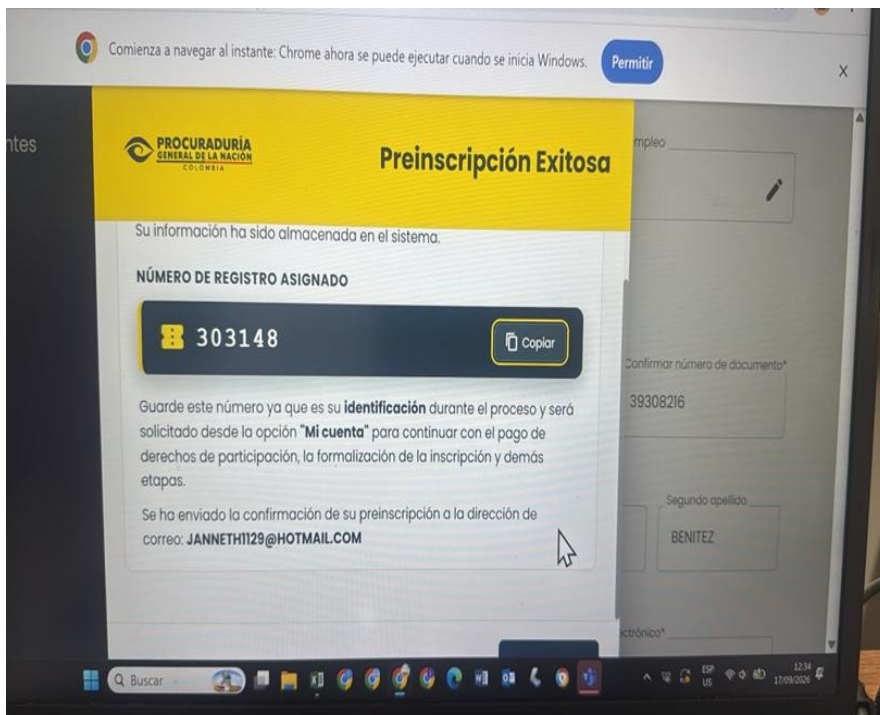
Parte accionante:

- Correo electrónico: janneth1129@hotmail.com
- Teléfono / Celular: 3215126975
- Dirección física: Carrera 34 No. 16 A Sur - 185, Medellín (Antioquia)

Atentamente,



RUBY YANNETH CARTAGENA BENÍTEZ
C.C. No. 39.308.216 expedida en Turbo (Antioquia)
Dirección: Carrera 34 No. 16 A Sur - 185, Medellín (Antioquia)
Celular: 3215126975
Email: janneth1129@hotmail.com





¿Los datos están bien?

Revisa de nuevo el comercio y el valor antes de pagar.



Comercio:

MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO



Valor:

\$87.500

Entendido

Colombia



Comprobante en línea
Pago PSE

17 Sep 2026 12:38



Pago exitoso
CUS 662876861

Comercio
**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Referencia 1
186.159.23.235

Fecha
17 Sep 2026 12:38

Referencia 2
CC

Número de factura
170952926

Referencia 3
39308216

Descripción del pago
**PROCURADURIA CONCURSO DE
MERITOS 2026**

Valor del Pago
\$87.500

Número de comprobante
TR260917123826BLZJoc

Costo de la transacción
\$ 0

Producto origen
**Cuenta de ahorros
**** 5049**

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.308.216**

CARTAGENA BENITEZ

APELLIDOS

RUBY YANNETH

NOMBRES

Ruby Yanneth Cartagena B
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-NOV-1973**

CHIGORODO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

31-JUL-1992 TURBO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100100-00217961-F-0039308216-20100225 0021256727A 1 2010646446

Escaneado con CamScanner